

CONVENIOS DE TRANSFERENCIA

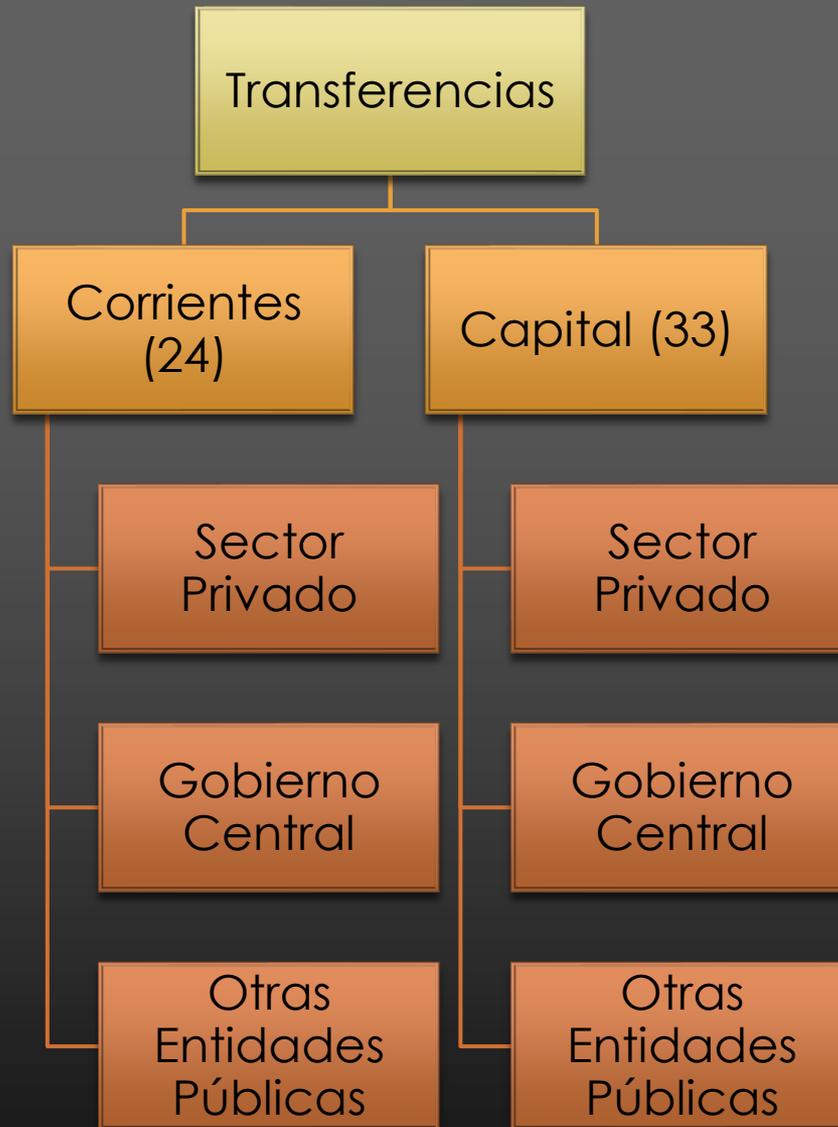
PRESENTACIÓN PARA LA COMISIÓN DE EXPERTOS
PARA LA PROBIDAD Y TRANSPARENCIA EN
CORPORACIONES Y FUNDACIONES

María Loreto Velásquez Muñoz
Lunes 17 de julio de 2023

CONCEPTO DE TRANSFERENCIA (NO LEGAL)

Entrega de recursos públicos que, por regla general, se incorporan al patrimonio del órgano receptor, el cual podrá ser público o privado y están destinadas al cumplimiento de una determinada finalidad, la que no puede ser la contraprestación de bienes y servicios de consumo.

Estas se materializan por medio de la celebración de **convenios de transferencia**, los que deben ser sancionados, o por actos administrativos que las dispongan directamente.





Constitución Política.



DL N° 1.263, de 1975.



Ley de Presupuestos del año que corresponda.



Decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



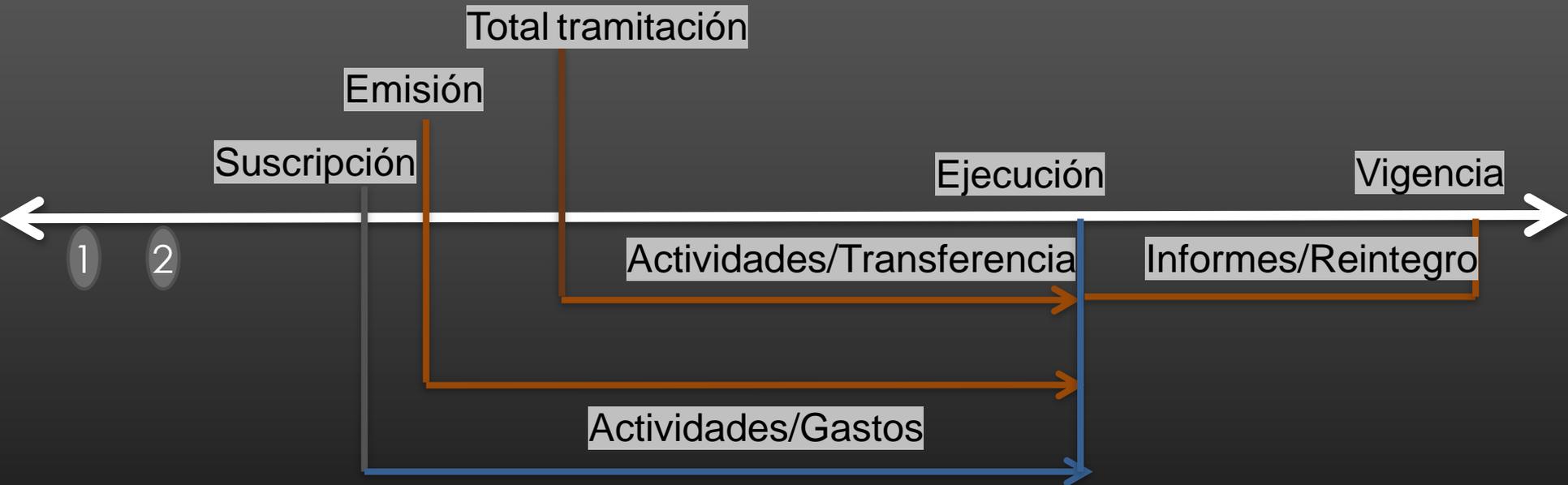
Textos reglamentarios especiales.



Resoluciones N°s. 7, de 2019, N° 16, 2020, y 30, de 2015, todas de la CGR.

MARCO NORMATIVO

Iter Administrativo



1 Llamado a Concurso Público
2 Adjudicación

Propuesta Pública

- Libre concurrencia.
- Igualdad de los oferentes.

Licitación Privada

- Fundamentación.
- Demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia.

Trato Directo

- Fundamentación.
- Demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia.

CONCURSO PÚBLICO (ART. 9, LBGAE)

Art. 23
Ley N° 21.516

- Concurso Obligatorio

Ámbito de
aplicación

- Transferencias Corrientes

Ámbito de
aplicación

- Instituciones privadas

• CONSECUENCIAS:

- EL ORGANISMO PÚBLICO OTORGANTE DEBE CONFECCIONAR **UN PLIEGO DE CONDICIONES.**

- LA ENTREGA DE LOS RECURSOS NO PUEDE ESTAR SUPEDITADA A LA NO EXISTENCIA DE RENDICIONES DE CUENTAS OBSERVADAS. (ARTS. 18, 27 Y 31 RES. 30, DE 2015, CGR.)

- ART. 23, LEY N° 21.516

EL INCUMPLIMIENTO, YA SEA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, DE LAS INSTRUCCIONES INDICADAS EN LA LETRA A) DEL INCISO SEGUNDO DE ESTE ARTÍCULO, O DE LOS TÉRMINOS DE LOS RESPECTIVOS CONVENIOS, TENDRÁ APAREJADA LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR CUALQUIER NUEVA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS A LA RESPECTIVA INSTITUCIÓN PRIVADA HASTA QUE DICHA SITUACIÓN SEA SUBSANADA.

- FUNCIONARIOS O DIRECTIVOS → **CONFLICTO DE INTERÉS** (DICTAMEN N° 17.083, DE 2019)
- CONSEJEROS PARTICIPANDO EN PROYECTOS QUE EVALÚAN (DICTAMEN N° 5368, 2020) → **CONFLICTO DE INTERÉS**
- **No** PROCEDEN LAS CLÁUSULAS DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA Y SUCESIVAS DE LOS CONVENIOS (DICTAMEN N° 48.840, DE 2014).
- LA CONVOCATORIA PÚBLICA CONSTITUYE UN PROCEDIMIENTO REGLADO QUE SE AFINA CON LA ADJUDICACIÓN.
- UNA VEZ QUE LA ADJUDICACIÓN SE ENCUENTRA VÁLIDAMENTE NOTIFICADA NACE, PARA LAS PARTES, EL DERECHO A SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONVENIO.

CONTENIDO DEL CONVENIO (ART. 23, LEY N° 21.516)

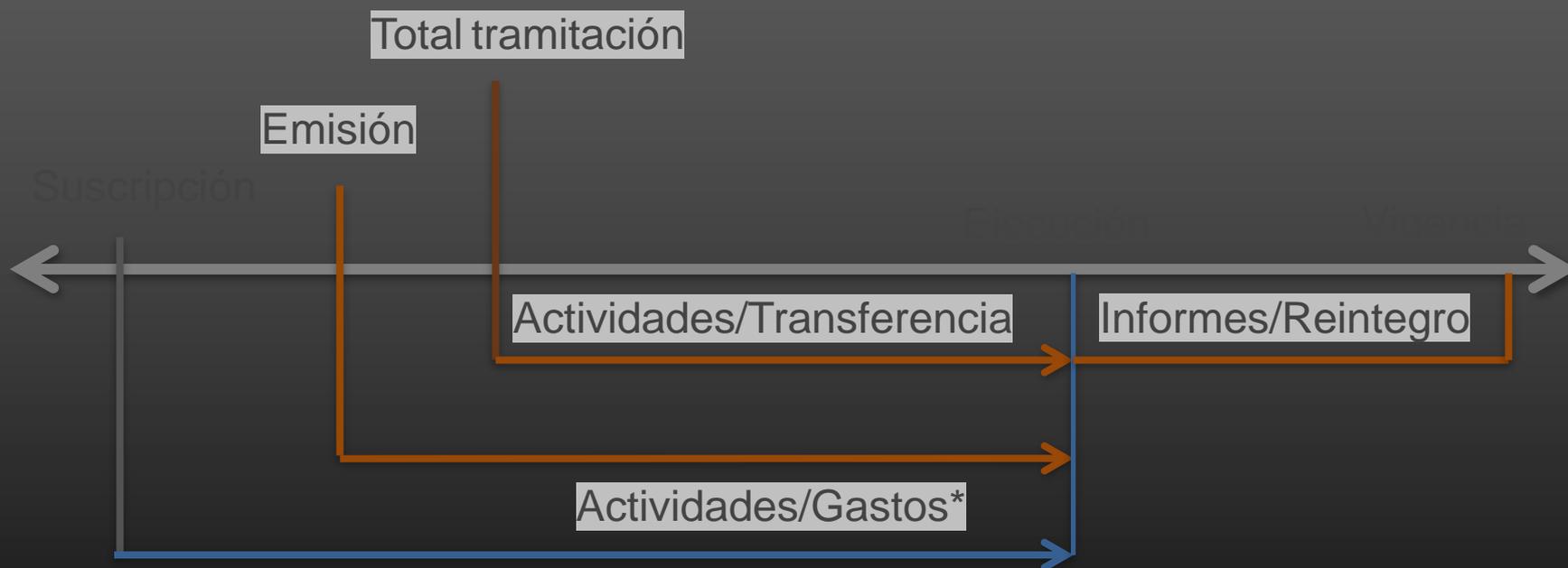
Acciones a desarrollar

Metas

Plazos

Forma de rendir cuentas

ENTREGA DE RECURSOS



* Art. 13, resolución N° 30, de 2015, CGR. Antes de la total tramitación del acto administrativo → razones de continuidad o buen servicio, siempre que consten en el acto administrativo.

- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PÚBLICOS REGIDO POR LA LEY N° 19.862.

- GARANTÍA DE ANTICIPO:

- DICTAMEN N° 6.029, 1992 → EXIGENCIA DE GARANTÍA
- DICTAMEN N° E126200, DE 2021 → FACULTATIVO

EN EFECTO, LA JURISPRUDENCIA DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL HA SEÑALADO, ENTRE OTROS, EN EL DICTAMEN N° 61.373, DE 2015, QUE SI BIEN NO EXISTE UN DEBER GENÉRICO DE EXIGIR EL OTORGAMIENTO DE TALES CAUCIONES, LA UTILIZACIÓN DE TALES INSTRUMENTOS ES FACULTATIVA POR PARTE DE LA ENTIDAD OTORGANTE Y APARECE COMO UNA HERRAMIENTA QUE PERMITE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE AQUELLA TIENE DE VELAR POR LA CORRECTA INVERSIÓN DE LOS FONDOS QUE CONCEDE.

- DEVENGO DE LAS TRANSFERENCIAS → DE ACUERDO DE LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO:
- TRANSFERENCIAS EN 1 CUOTA → RIESGOS ASOCIADOS
- TRANSFERENCIAS EN 2 O MÁS CUOTAS → IR ASOCIADO A UN AVANCE PROPORCIONAL DE LAS ACTIVIDADES (ART. 19, RESOLUCIÓN N° 30, DE 2015, CGR).
- «LOS CONVENIOS NO PODRÁN CONSIDERAR TRANSFERENCIAS DE TODO O PARTE DE LO CONVENIDO EN UN PLAZO DISTINTO DEL QUE RESULTE DE RELACIONAR DICHAS TRANSFERENCIAS CON EL AVANCE EFECTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LAS INICIATIVAS DURANTE EL AÑO PRESUPUESTARIO, SALVO AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS». ART. 23, LETRA B), LEY 21.516.

GASTOS PERMITIDOS

Legalidad del gasto
Art. 6, 7 y 100 CPR

LOS CAUDALES QUE SE TRANSFIEREN SOLO PUEDEN SER UTILIZADOS PARA SOLVENTAR NECESIDADES DETERMINADAS, ORIGINADAS EN LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA A EJECUTAR Y NO AQUELLAS QUE NO GUARDEN CONEXIÓN CON ÉL. (DICTAMEN 14.853, 2017)

jun	jul	aug	sep	oct	nov	dic
125,058	154,568	95,054	124,500			
125,487	56,845	97,511	125,000			
124,000	110,000	99,011	154,000			
105,450	150,000	99,216	95,000			
86,502	35,000	101,090	154,200			
	83,000	101,684	110,000			
	45,000	101,962	89,000			
		102,747	50,000			
			68,700			
			123,000			

GASTOS PERMITIDOS

GASTOS OPERACIONALES: (DICTAMEN 14.853, 2017)

«DESEMBOLSOS EN QUE EL RECEPTOR DEBE INCURRIR PARA LLEVAR A CABO EL FUNCIONAMIENTO TENDIENTE DE FORMA EXCLUSIVA AL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE QUE SE TRATE Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE CON LA ENTREGA DE CAUDALES SE HAN DISPUESTO».

SINÓNIMOS DE GASTOS ADMINISTRATIVOS.

The background image shows a financial table with columns for months (jun, jul, aug, sep, oct) and numerical values. The values are arranged in a grid pattern, with some values appearing to be sums or averages of others. The table is tilted and partially obscured by the text overlay.

Month	Value 1	Value 2	Value 3	Value 4	Value 5
jun	125,058	154,568	95,054	124,500	125,000
jul	125,487	56,845	97,511	154,000	95,000
aug	124,000	110,000	99,011	154,200	110,000
sep	105,450	150,000	99,216	89,000	50,000
oct	86,502	35,000	101,090	101,684	68,700
		83,000	101,962	102,747	123,000
		45,000			

GASTOS PERMITIDOS

GASTOS OPERACIONALES:

- CONTRATAR PERSONAL Y ADQUIRIR BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS:
 - SIEMPRE QUE SE RELACIONEN DE MANERA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS O INICIATIVAS DE QUE SE TRATE.
 - RESULTEN NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS FINES PREVISTOS.
 - QUE ASÍ HAYAN SIDO PREVISTOS EN LOS RESPECTIVOS CONVENIOS DE TRANSFERENCIA O EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN QUE SE APRUEBE EL TRASPASO DE TALES HABERES.

GASTOS PERMITIDOS

GASTOS OPERACIONALES:

- OBLIGACIONES LABORALES DE LOS EMPLEADOS CUYAS TAREAS ESTÁN VINCULADAS DE MANERA DIRECTA Y NECESARIA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS (DICTAMEN N° 7.018, DE 2020).
- INTERESES POR CRÉDITOS ASUMIDOS PARA FINANCIAR PERIODOS EN LOS CUALES LOS CONVENIOS DE TRANSFERENCIA NO HAN SIDO TRAMITADOS (DICTAMEN N° E62717, DE 2020).

RESTITUCIÓN DE FONDOS

- ARTÍCULO 31, RESOLUCIÓN N° 30, DE 2015, CGR. TODA RENDICIÓN DE CUENTAS NO PRESENTADA O NO APROBADA POR EL OTORGANTE, U OBSERVADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL, SEA TOTAL O PARCIALMENTE, GENERARÁ LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIR AQUELLOS RECURSOS NO RENDIDOS, OBSERVADOS Y/O NO EJECUTADOS, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES QUE DETERMINE LA LEY.

Asimismo, resulta procedente indicar, en relación con el párrafo octavo de la cláusula novena, que la obligación de restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados que aquella dispone, debe cumplirse dentro de un término prudencial, correspondiendo que sean ejercidas todas las acciones que resulten necesarias al efecto, a fin de resguardar la correcta utilización de los recursos fiscales cuya transferencia se autoriza.

Dictamen N° 31.241, de 2013, CGR.

A PROPÓSITO DEL COBRO DE GARANTÍA

LUEGO, EN ARMONÍA CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD, RAZONABILIDAD Y BUENA FE QUE HAN DE INSPIRAR LAS ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN, SU COBRO NO PUEDE EXCEDER DEL MONTO EN QUE SE CUANTIFIQUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, POR LO CUAL SE DEBE RESTITUIR AL EJECUTOR EL SALDO QUE EVENTUALMENTE OBRE EN SU FAVOR, A FIN DE EVITAR UN ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA A FAVOR DE LA REPARTICIÓN (DICTÁMENES N°s. 37.069, DE 2015, Y 12.541).

CONVENIO DE PAGO:

POR OTRA PARTE, RESPECTO A LA POSIBILIDAD DE PACTAR EN CUOTAS LA RESTITUCIÓN DE LOS SALDOS ADEUDADOS, EL DICTAMEN N° 77.201, DE 2016, CONCLUYÓ QUE NO SE ADVIERTE INCONVENIENTE EN QUE LAS PARTES CELEBREN UN CONVENIO PARA FORMALIZAR LOS PLAZOS ESPECÍFICOS EN QUE DEBERÁ EFECTUARSE LA DEVOLUCIÓN DEL TOTAL DE LOS HABERES ADEUDADOS, SIN QUE, EN TODO CASO, LA ÉPOCA DE VENCIMIENTO DE TALES CUOTAS PUEDA TRANSFORMARSE EN UN MEDIO PARA ELUDIR LA OPORTUNA DEVOLUCIÓN DE LOS FONDOS.

VIGENCIA DEL CONVENIO

- LA VIGENCIA DEL ACUERDO DEBE EXTENDERSE HASTA LA **APROBACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**, O BIEN, HASTA LA **RESTITUCIÓN DE LOS SALDOS NO EJECUTADOS, NO RENDIDOS U OBSERVADOS** (DICTAMEN N° E343792, DE 2023).

TÉRMINO ANTICIPADO

- SIEMPRE QUE EL CONVENIO CONTENGA CAUSALES PARA QUE ESTE PROCEDA

MUCHAS GRACIAS